POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 358 y siguientes, del Acuerdo 29 de 2015, articulo 354 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 105 del Acuerdo No. 042 de 2017, Artículos 63 y 64 del Acuerdo 23 de 2020,

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ ESMERALDA RUIZ HENAO, , quien obra en calidad de representante legal de CONDOMINIO LAS VIOLETAS que mediante solicitud realizada el día 15 de mayo de 2023, solicita de manera literal lo siguiente:" devolución del pago global del predial 000900000009002500000000 del CONDOMINO LAS VIOLETAS ya que catastro realizó el desenglobe de todos los predios del condominio"

Igualmente se evidencia que con la solicitud, aporta copia de los siguientes documentos:

1 Recibos cancelados.
2 Solitud a Catastro.
3 Prediales unidades generadas en el desenglobe.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Que una vez analizada la solicitud del peticionario y las pruebas aportadas con la misma, se puede evidenciar que la señora LUZ ESMERALDA RUIZ HENAO no se encuentra facultada para obrar dentro del trámite administrativo de Devoluciones de impuestos municipales por saldos a favor, contemplados en el Capítulo III, artículos del 353 al 365 del Estatuto Tributario Municipal; la anterior afirmación se encuentra sustentada teniendo en cuenta que el artículo 247 del Acuerdo 029 de 2015 establece respecto a la Capacidad y Representación para actuar ante la Secretaría de Hacienda, y menciona que se le debe dar aplicación a lo estipulado en los artículos 555 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, veamos:

"*ARTÍCULO 247. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Para efectos de las actuaciones ante la administración Tributaria Municipal, serán aplicables los Artículos: 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional.*"

En ese orden de ideas, por remisión expresa del Estatuto Tributario Municipal, al remitirnos a lo estipulado en el Artículo 555 del Estatuto Tributario Nacional se puede encontrar lo siguiente:

"ARTÍCULO 555. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados." (...)

De lo anterior se colige con claridad que solo podrán actuar ante la Administración Tributaria Municipal los contribuyentes de manera personal (para el caso de Impuesto Predial, los titulares del predio), u obrar por intermedio de sus representantes o apoderados.

Para el caso que nos ocupa de la solicitud de devolución presentada por la señora LUZ ESMERALDA RUIZ HENAO, y de acuerdo con el análisis realizado a la luz de la normatividad tributaria que nos aplica, se infiere que la solicitante no aporta poder expedido por AREAS ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. donde la señora Luz Esmeralda quede facultada para realizar dicho trámite, también debe aportar recibos originales cancelados y certificación bancaria.

Por lo anterior, al no contar con un poder autenticado por AREAS ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, se deberá inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 358 del Estatuto Tributario Municipal; veamos:

"*ARTÍCULO 358. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. (...)*

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se de alguna de las siguientes causales: 1. Cuando la declaración objeto de devolución o compensación se tenga como no presentada. 2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes. (...)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se inadmitirá la presente solicitud, se deberá dar aplicación a lo estipulado en el Parágrafo 1° del Artículo 358 del E.T.M., el cual menciona lo siguiente:

"PARÁGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión. Vencido el termino para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectué dentro del plazo señalada en el inciso anterior (...)"

En ese orden de ideas, la presente solicitud se debe presentar con el lleno de requisitos legales, esto es que deberá ser presentado directamente por los titulares de los predios objeto de las devoluciones de impuestos por saldos a favor por pago de lo no debido, o a través de sus representantes o apoderados tal y como lo establece la normatividad tributaria mencionada anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INADMITIR la solicitud de devolución por concepto de Impuesto Predial Unificado, presentada por la señora **LUZ ESMERALDA RUIZ HENAO**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **LUZ ESMERALDA RUIZ HENAO,** que los documentos objeto de la solicitud se encuentran a disposición en esta Subsecretaria, para que subsane las causales que dieron lugar a su inadmisión, tal y como se expuso en la parte considerativa del presente Auto. La nueva solicitud en que se subsanen estas causales deberá ser presentada dentro del mes siguiente de su inadmisión, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 358 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la señora **LUZ ESMERALDA RUIZ HENAO,** el presente Auto de conformidad con los Artículos 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario, a EL MICAY o al correo electrónico violetascondominio21@gmail.com advirtiéndole que contra el presente auto NO procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase

Pereira, 16 de Junio de 2023

MARIA MARGARITA MARIN DIAZ
Subsecretaria Asuntos Tributarios

JOHANA GARCIA SALCEDO
Profesional Universitario

Proyectó: Sandra Milena Idárraga López.